CONSTANCIA- Abril 08 de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.

VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 17001-31-10-006-2024-00112-00

Vista la constancia que antecede y una vez revisada la presente demanda de **NULIDAD RELATIVA** de la Escritura Pública No. 4471 del 8 de agosto del 2023 suscrita ante la Notaría Segunda de Manizales y promovida por **JUAN DAVID LONDOÑO BLANDON y ANGELICA MARIA ELEJALDE LULIGO,** quienes actúan de mutuo acuerdo a través de apoderado judicial, encuentra el Despacho lo siguiente:

El artículo 20 del C.G.P. prevé:
"Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:
(…)
11. De los demás procesos o asuntos que no estén atribuidos a otro juez."

Si bien la demanda se presenta ante esta jurisdicción teniendo en cuenta que a través de la mencionada escritura pública, se disolvió la unión marital de hecho y se liquidó la sociedad patrimonial existente entre los señores **LONDOÑO BLANDON y ELEJALDE LULIGO,** se observa que el fondo de la solicitud no hace ninguna referencia a la rescisión de la partición por lesión o nulidad en la liquidación de la sociedad patrimonial entre los citados ex compañeros permanentes, situación consagrada dentro del numeral 19 del artículo 22 *ibídem*, sino únicamente al cambio de una cláusula estipulada dentro de la liquidación allí plasmada que difiere del valor asignado, pero frente al cual ambas partes se encuentran de acuerdo en que sea modificado, razón por la que la norma aplicable y citada en líneas anteriores, corresponde a la competencia residual asignada a los jueces civiles del circuito en primera instancia, pues lo que se ataca es un acto jurídico protocolizado mediante una escritura pública.

De lo anterior se colige que esta autoridad judicial carece de competencia para conocer y tramitar la presente demanda de **NULIDAD RELATIVA** de la Escritura Pública No. 4471 del 8 de agosto del 2023, suscrita ante la Notaría Segunda de Manizales y promovida por **JUAN DAVID LONDOÑO BLANDON y ANGELICA MARIA ELEJALDE LULIGO**, quienes actúan de mutuo acuerdo a través de apoderado judicial.

En consecuencia, y según el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, se deberá rechazar la demanda y ordenar su envío —junto con sus anexos— al Juzgado Civil Circuito de Manizales (Reparto).

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

1.-) RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de **NULIDAD RELATIVA** de la Escritura Pública No. 4471 del 8 de agosto del 2023, suscrita ante la Notaría Segunda de Manizales y promovida por **JUAN DAVID LONDOÑO BLANDON y ANGELICA MARIA ELEJALDE LULIGO**, quienes actúan de mutuo acuerdo a través de apoderado judicial.

2.-) Por secretaría, **REMÍTASE POR COMPETENCIA DIGITALMENTE** la demanda con sus anexos al **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO) DE MANIZALES, CALDAS**, previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No.058 el 09 de abril de 2024.

LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria